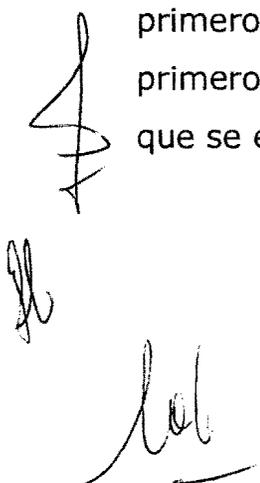


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio de 2017, en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en el marco de la negociación colectiva convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su Presidente Sr. Alejandro Russo, DNI 17.155.243. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75. .

3.- Remuneraciones: las partes acuerdan incrementar los valores de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de julio 2017 y el segundo a partir del primero de octubre de 2017, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

A. PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (en/mes)	Jul-17	Oct-17
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	19.505,08	21.055,08
1) Obstétricas e Instrumentadoras	18.239,53	19.692,24
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	17.919,79	19.347,03
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	17.440,13	18.829,16
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	17.440,13	18.829,16
d) Visitadoras sociales	17.440,13	18.829,16
e) Mayordomos	17.440,13	18.829,16
3) a) Transfusionistas	17.440,13	18.829,16
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	16.214,39	17.505,80
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñon artificial ; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros	16.960,50	18.311,33
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	16.960,50	18.311,33
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	16.214,39	17.505,80
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	16.214,39	17.505,80
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	16.960,50	18.311,33
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	15.688,47	16.937,99
7) a) Ascensoristas	15.068,60	16.268,75
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	15.068,60	16.268,75
8) Fotógrafo	14.668,94	15.837,26
9) a) Personal de lavadero	14.429,11	15.578,33
b) Personal de ropería	14.429,11	15.578,33
10) a) Camilleros	14.668,94	15.837,26
b) Personal de comedores	14.668,94	15.837,26
B. PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
1) Capataces	17.440,13	18.829,16
2) Oficiales	16.494,11	17.807,80
3) Choferes	15.068,60	16.268,75
4) Medio-Oficiales	15.534,93	16.772,23
5) Porteros y Serenos	14.908,76	16.096,18
6) Peones en general	14.668,94	15.837,26
7) Jardineros	14.349,11	15.491,96
C. PERSONAL DE COCINA		

Lic. Alejandro J. Russo
 Presidente
 Confederación Argentina de Mutualidades

1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiamblera	16.494,11	17.807,80
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	15.588,18	16.829,72
3) Personal de despacho de comida	14.349,11	15.491,96
4) a) Encargado de office	15.588,18	16.829,72
b) Ayudante de cocina	15.268,38	16.484,44
c) Cafetero	14.349,11	15.491,96
5) Cacerolero	14.349,11	15.491,96
6) Peón en general	14.349,11	15.491,96
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
1) Jefe y /o Encargado	17.839,85	19.260,73
2) Administrativo de primera	16.960,50	18.311,33
3) Administrativo de segunda	15.215,13	16.426,96
4) Administrativo de tercera	14.589,01	15.750,97
5) Cadetes	13.483,10	14.556,98

Las partes acuerdan que en el mes de enero 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor – IPCBA, Nivel General (IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

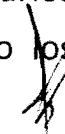
a) si el referido índice fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

b) si la medición del IPCBA - INDEC, en el referido período, fuese superior al veinte por ciento (20%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPCBA - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30/06/2017.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

4- Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2017 y los aquí acordados, así como los valores

sh



 Lic. Alejandro J. Russo
 Presidente
 Confederación Argentina de Mutualidades

resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2017 como de aquellos aplicables a partir del 1/10/2017. A partir del 01/07/2018 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2018, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2017, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017.

5- Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

6- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2017 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

7- Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No

Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

8. Incorporase al Convenio Colectivo de Trabajo 107/75 una nueva categoría laboral denominada profesionales bioquímicos, nutricionistas y Farmacéuticos. Los bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos que desarrollen sus tareas en relación de dependencia en los establecimientos encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que cumplan funciones propias de su actividad profesional y que no desempeñen funciones jerárquicas tendrán el mismo régimen laboral que el personal técnico y percibirán el salario básico establecido en la escala salarial prevista en este acuerdo. Si los trabajadores bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos encuadrados tuviesen mejores condiciones laborales y/o salariales a las aquí acordadas, las mismas deberán respetarse, sin que pueda interpretarse este acuerdo como una modificación que empeore las mejores condiciones salariales y/o laborales existentes. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Los empleadores, al liquidar las remuneraciones a partir del 01 de julio de 2017, deberán recomponer e imputar las existentes a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración mayor que la aquí establecida para su categoría los empleadores practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente

Confederación Argentina de Mutualidades

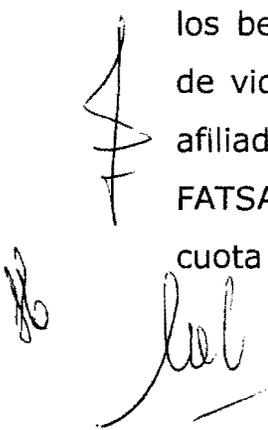
fijan en este convenio, y el excedente se incluirá en ítem aparte como intangibilidad salarial.

Las partes acuerdan crear una Comisión de funcionamiento permanente para analizar la creación de nuevas categorías, adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar al resto de los profesionales no médicos que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus funciones no se encuentran descriptas acabadamente en el Convenio Colectivo de Trabajo.

9- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

9.- Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija de pesos un mil trescientos veintidós (\$ 1.322) a partir del primero de julio de 2017 y de pesos un mil cuatrocientos veintisiete a partir del primero de octubre de 2017.

10.-Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo colectivo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo colectivo, esto es hasta el 30 de junio de 2018.

11.-Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos un mil doscientos ocho (**\$1.208,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos ciento veinte con ochenta centavos (**\$ 120,80**), a partir del mes de julio de 2017, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2017 y junio de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

12.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/17 hasta el 30/06/18. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

13.- Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Representación Gremial

Representación Empleadora



Los Tocheros



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades